

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 13 DE ENERO DE 2026.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETOS 65-886 Y 65-887.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 094.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 726 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	3 A 27 RESUELTA
38/2025	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 094.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	28 A 44 RESUELTA
76/2024	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 726 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	45 A 57 RESUELTA

	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.	RETIRADA
58/2022	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)	
284/2024	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, ÚLTIMO PÁRRAFO, 141 BIS Y SEGUNDO TRANSITORIO, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE ESA ENTIDAD, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 2208.	58 A 71 RESUELTA
374/2024	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)	72 A 79 RESUELTA
52/2018 Y SUS ACUMULADAS 53/2018 Y 55/2018	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.	RETIRADA
	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)	

	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE DECRETO 1171.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</b></p>	<b>RETIRADA</b>
<b>119/2022</b>	<p><b>ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL MENCIONADO ESTADO, REFORMADA MEDIANTE DECRETO LXVII/RFLEY/0286/2022 III P. E., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS MEDIANTE DECRETO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</b></p>	<b>80 A 93 RESUELTA</b>
<b>50/2025</b>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 126.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</b></p>	<b>94 A 101 RESUELTA</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
CELEBRADA EL MARTES 13 DE ENERO DE 2026.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**HUGO AGUILAR ORTIZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA  
IRVING ESPINOSA BETANZO  
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 10:30 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** (Mensaje en lengua originaria).

Muy buenos días, hermanas y hermanos, gracias por estar un día más con nosotros en las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes nos siguen a través de las redes sociales o de Plural Televisión, el Canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Muy buenos días, estimadas Ministras, estimados Ministros, gracias por la

presencia. Vamos a desahogar la sesión pública programada para este día.

Se inicia la sesión. Señor secretario, dé cuenta de los temas del día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar de la lista los asuntos identificados con los números 4, 7 y 8, que corresponden a las acciones de inconstitucionalidad 58/2022, 52/2018 y sus acumuladas y 99/2021, respectivamente. Asimismo, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 4 ordinaria, celebrada el lunes doce de enero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el secretario. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta, sírvanse manifestarlo levantando la mano.  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Vamos a proceder al desahogo de los asuntos listados para esta sesión. Le pido, secretario, que dé cuenta de los asuntos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2024, (la cual quedó en lista en la sesión pública de nueve de diciembre de dos mil veinticinco), PROMOVIDA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 28 BIS, 28 TER, 28 QUATER, 28 QUINQUIES, 28 SEXIES, 29 NUMERAL 2, 31, 32, NUMERAL 2, 53, NUMERAL 4, 66 TER, 66 QUATER, 66 QUINQUIES, 66 SEXIES, 83 Y 97, NUMERALES 3 Y 4, TODOS DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REFORMADOS MEDIANTE LOS DECRETOS NÚMEROS 65-886 Y 65-887, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE TAMAULIPAS EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 85 TER, INCISOS B), C), D) Y E), 85 QUATER NUMERALES 1 Y 2, 85 SEXIES Y 90 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**

**TAMAULIPAS, ADICIONADOS Y REFORMADOS  
MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 65-887, PUBLICADO  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE TAMAULIPAS EL VEINTE  
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL  
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU  
GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para abordar el asunto, le solicito al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García que nos presente el proyecto correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí. Le agradezco mucho, Presidente. Ministras y Ministros. En la acción de inconstitucionalidad 159/2024, una minoría legislativa del Congreso de Tamaulipas impugna los Decretos 65-886 y 65-887, por los que se reformaron diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Para su análisis, en el proyecto se presentan siete conceptos de invalidez. Al respecto y, tal como (ya) ha dado cuenta el secretario, se propone sobreseer, parcialmente, por cesación de efectos aquellos que han sido citados por el propio secretario, y en cuanto al estudio de fondo, este estudio de fondo, se divide en dos apartados.

El apartado 1, en el cual se estudia el primer concepto de invalidez relativo a la discriminación a las minorías parlamentarias, es referente a la inconstitucionalidad del artículo 90 y en este apartado, precisamente, se analiza la

constitucionalidad del artículo 90, que regula el actuar de la Diputación Permanente cuando se presenten iniciativas de reforma y adición a la Constitución Política del Estado. En el proyecto se propone declarar infundados los argumentos, porque de acuerdo con el sistema normativo tamaulipeco es falso que sea la Diputación Permanente la que resuelva sobre reformas a la Constitución local; para su aprobación es necesario, en términos del ordenamiento, el voto de la mayoría de las dos terceras partes de los presentes en la sesión del Pleno, lo único que establece el precepto impugnado es que, en caso de admitir la iniciativa, la propia Diputación Permanente podrá elaborar el correspondiente dictamen, el cual, para convertirse en una reforma válida, necesita el voto válido de la mayoría calificada prevista en la propia Constitución local. De lo anterior, se advierte que en ningún momento se limita a las minorías parlamentarias con la presentación de las iniciativas en la Diputación Permanente. En cuanto al segundo apartado, este se refiere al uso del sistema electrónico en las sesiones. Se estudian los argumentos por los que los accionantes impugnan los artículos 85 TER, numerales 2 a 5, 85 QUATER, numerales 1 y 2 y 85 SEXIES que regulan el sistema electrónico de asistencia y de votación. Desde el punto de vista de los accionantes, estos preceptos son inconstitucionales al violar el derecho de las y los diputados para asistir a las sesiones y participar en sus votaciones, al permitir a la Presidencia de la Mesa Directiva ordenar el cierre del registro de asistencia, pues una diputada o diputado tiene derecho a llegar en cualquier hora de la sesión para poder así ejercer su voto (así lo señalan en su concepto de invalidez). Al realizar el estudio

respectivo, se determina que son infundados los agravios, porque la propia legislación establece que, en casos excepcionales, pueden justificarse variaciones en los mecanismos de toma de votaciones y registro de asistencias, pero existe una razón por la cual cada legislación establece reglas; con ello, se busca orden y certeza en la toma de decisiones y no resulta desproporcionado que se exija a las y los legisladores acudir a tiempo a las sesiones para participar de manera activa en las discusiones y para permitir tomar sus votos dentro de los procedimientos que las propias tecnologías permiten eficientar. Es la presentación, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Pues les propongo abordar en su integridad el proyecto, y ya vemos si en la votación hubiera alguna situación en la parte procesal y la parte sustantiva. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo voy a estar a favor del proyecto; sin embargo, sí quisiera que se matizaran los párrafos 49 y 50, en el sentido que hay que hacer el respeto a la autonomía parlamentaria, ya que tanto el Congreso de la Unión como los Congresos de las entidades federativas tienen libertad configurativa para establecer sus propias reglas de funcionamiento. Con ese matiz, estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministro Giovanni Figueroa tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En general voy a votar a favor del proyecto de sentencia que nos presenta el Ministro Guerrero y sólo de manera particular señalo que en el apartado de oportunidad me aparto de la consideración que sobresee en este medio de regularidad constitucional sobre los artículos señalados precisamente en este apartado; ello, porque conforme al nuevo criterio híbrido mayoritario aprobado por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 186/2023, basta revisar que las etapas del procedimiento se hayan llevado a cabo sin analizar si hay un nuevo acto legislativo o un cambio en el sentido normativo, y esto en congruencia a como voté el pasado martes seis de enero de este año al resolver la acción de inconstitucionalidad 73/2024. Por lo tanto, en mi opinión, basta tener en cuenta que se haya llevado a cabo o que se hayan llevado a cabo las distintas etapas del procedimiento en la emisión de los decretos sujetos a control para concluir que son combatidos en tiempo. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra Lenia Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro. Yo voy a estar a favor del proyecto, únicamente me voy a separar del párrafo 29 en el que se sostiene que esta Corte ha sido consistente en evaluar la regularidad

constitucional del proceso legislativo mediante el principio de deliberación democrática en correlación con el derecho a la participación en condiciones de libertad e igualdad de todas las fuerzas políticas representativas.

No estoy de acuerdo con el proyecto porque la invocación de este principio de democracia deliberativa o de deliberación democrática como fundamento para declarar la invalidez de una norma jurídica resulta improcedente, ya que no constituye por sí mismo, justamente, una norma jurídica con fuerza vinculante, ni puede erigirse en un criterio autónomo para invalidar actos legislativos. Se trata de un criterio adoptado para evaluar la calidad democrática del procedimiento legislativo impuesto unilateralmente a los órganos legislativos parlamentarios que restringió indebidamente su facultad constitucional para legislar a pesar de no tener fundamento expreso en el derecho positivo mexicano. Este supuesto principio concede un amplio margen de discrecionalidad a la Suprema Corte de Justicia, en tanto que la determinación de la inconstitucionalidad de una norma ha sido dependiente de un parámetro indeterminado, el número y la gravedad de las violaciones supuestas al procedimiento legislativo.

Esta Corte (considero) debe centrar su análisis, exclusivamente, en las disposiciones constitucionales, tanto federales como locales, así como en las leyes y reglamentos que las desarrollan, lo que permitiría un análisis más objetivo conforme al principio de legalidad. Este enfoque permite verificar si el procedimiento legislativo se llevó a cabo conforme al derecho positivo vigente, sin necesidad ni

justificación para recurrir a valoraciones subjetivas y, por lo tanto, con un amplio margen de arbitrariedad por parte de esta Corte respecto de la magnitud de irregularidades alegadas. La utilización de este término tiene, en realidad, carácter político, porque es un término acuñado respecto del control que debe darse a las mayorías democráticas y no tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es incompatible (además) con nuestro régimen democrático constitucional porque impone exigencias tanto formales como materiales dentro del órgano legislativo encargado de discutir y aprobar normas. Estos requisitos han estado encaminados, en esencia, a lograr que las normas gocen de una legitimidad democrática auténtica derivada no solo de su contenido, sino también de los procesos mediante los cuales fueron creadas y del principio de representación popular que subyace en quienes integran la legislatura (los requisitos vigentes en la Constitución), de ahí que sea indispensable respetar las reglas de votación (por supuesto), de publicidad de los actos legislativos y, en general, todas aquellas previstas, expresamente, en nuestro marco constitucional y las leyes que en ejercicio de la libertad de configuración legislativa se han dado a sí mismos los órganos, los Congresos legislativos de nuestro país. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. En esta acción de inconstitucionalidad 159/2024, yo estoy con el proyecto en sus términos, únicamente en el

considerando tercero de oportunidad, no estoy de acuerdo en que proceda sobreseer por extemporaneidad de la demanda respecto de algunas de las normas impugnadas, sino por cesación de efectos al haber sido reformadas mediante el Decreto 66-71 publicado el quince de noviembre de dos mil veinticuatro. Con el resto del proyecto, estoy de acuerdo. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí. A ver, yo creo que tenemos... se habla aquí del principio híbrido de decidir en qué momento se puede estimar que se trata de una nueva norma y cuándo no. Yo creo que lo que hay que tomar en cuenta no son las palabras, ciertamente que una coma puede cambiar el sentido de una norma, pero si la hipótesis normativa que se regula es la misma y la consecuencia jurídica que se regula es la misma, me parece que no podemos hablar de que se trate de una norma diferente; si la hipótesis normativa que está prevista en la norma cambia, me parece que, entonces, sí podemos hablar de una nueva norma, pero si no, no, porque, entonces, estaríamos abundando en algo que no nos compete, es la hipótesis normativa, la hipótesis normativa dice: en caso de hacer esto, esto es lo que sucede, esta es la consecuencia, ¿quiénes son los sujetos? Pueden variar porque hoy, por ejemplo, se están cambiando las normas para ser más inclusivas, no hablar en términos neutros, que se interpretaba como masculino, para hablar más inclusivamente, entonces, sí deben tomarse en cuenta.

Y sí coincido con la Ministra Lenia, yo creo que aquí hay una confusión, no es lo mismo la democracia deliberativa que la deliberación democrática, tenemos que hacer una distinción, la deliberación democrática, entendida como la posibilidad que en los Congresos de la Unión, todos de manera oportuna y pertinente puedan expresar sus opiniones es válida, pero la democracia deliberativa es un concepto político que no está admitido en nuestra Constitución, probablemente más adelante se llegue a ese principio y, efectivamente, se dé la participación a gente ajena al Congreso de la Unión, porque ese es el principio de democracia deliberativa, que sí se apunta en el Plan Nacional de Desarrollo porque se habla de “vamos a escuchar a todos los interesados para formular ese Plan de Desarrollo”, pero es la única parte de la Constitución en donde podríamos considerar que está prevista la democracia deliberativa, pero la deliberación democrática sí, si lo entendemos en este sentido, de que se da a los integrantes del Congreso la oportunidad de poder manifestarse, pues siempre y cuando cumplan las reglas porque, por ejemplo, esto de que pueden llegar en cualquier momento, pues ya rompe con la esencia de lo que debe ser una deliberación democrática.

Entonces, en ese sentido, sí comparto la opinión de la Ministra Lenia y, por tal motivo, pediría que pudiera excluirse ese término para no generar confusión respecto de estos temas que sí tienen una configuración política, que jurídicamente no está prevista en la Constitución y que implicaría romper con la libertad configurativa que tienen los Congresos, tanto el

Congreso de la Unión como los Congresos estatales para emitir sus leyes y, efectivamente, ellos tienen también esa libertad configurativa y tienen esa facultad de deliberar respecto de sus asuntos internos, y nosotros debiéramos ser respetuosos de ese derecho que tienen los Congresos, tomando en cuenta que sí, efectivamente, ellos han sido elegidos de manera democrática, mediante voto universal, secreto y directo y eso tiene un valor en nuestra democracia representativa, pues superior a cualquier otra concepción que pudiéramos tener respecto de cómo debe ejercerse la democracia, bueno, pues ahí está el artículo que habla de que el soberano es el pueblo ¿y cómo ejerce el pueblo esa soberanía? Mediante el voto directo, universal y secreto y eso debemos respetar, debemos respetarlo. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que votaré a favor del proyecto, solamente haré un voto concurrente porque, en mi consideración, el proyecto omitió el análisis de lo relativo a la violación de las reglas de votación para la reforma de la ley sobre la organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, esto porque, en mi consideración, en el punto petitorio tercero de la demanda se señala, precisamente, que se solicita resolver declarar no solo la invalidez, sino la nulidad de actuaciones efectuadas al amparo de la norma impugnada, pues la vida jurídica al haber sido aprobada solamente con diecinueve votos implica que se

extraiga del orden jurídico. Desde mi perspectiva, la anterior expresión es un principio de agravio que es bastante insuficiente para que fuese analizado y en esa consideración haré un voto concurrente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Pues, de mi parte, voy a estar parcialmente a favor del proyecto, estoy en contra de declarar el sobreseimiento respecto de los artículos 28 BIS, 28 QUATER, 28 SEXIES, 53, numeral 4, 66 TER, 66 QUATER, 66 QUINQUIES, 66 SEXIES, 83 y 97, numerales 3 y 4, se presenta una situación especial en este asunto, porque previo a esta acción de inconstitucionalidad se promovió otra, la 177/2023, y en la tramitación de esa acción de inconstitucionalidad se determinó que había un nuevo acto legislativo y quedaron fuera estos artículos del análisis de constitucionalidad de aquella ocasión, ahora se está sosteniendo en el proyecto, que tampoco es procedente en esta acción porque se debió haber hecho valer en aquella oportunidad o porque estaba, se hizo valer fuera de tiempo en atención que no se hizo valer en aquella oportunidad, entonces, creo que entre las dos acciones estamos dejando este conjunto de artículos sin análisis constitucional aun cuando lo plantearon en una demanda, si no lo hubieran planteado, creo que una situación distinta sería, pero está ocurriendo esta situación singular de que en aquella acción se dijo: “es nuevo acto legislativo”, y ahora decimos: “se debió haber impugnado a tiempo en aquella acción”.

Además, hay que señalar que conforme al 105, fracción II, y el 60, de la ley reglamentaria, los plazos corren para cada actor

a partir de que se publica el cuerpo normativo o la norma impugnada, no a partir de la acción de inconstitucionalidad, para cada actor corre un propio plazo de conformidad con estos artículos, entonces, desde mi perspectiva, está dentro del plazo y debiera de entrarse al estudio de estos artículos, se han quedado en el limbo porque ni se abordó en aquella acción ni en esta nueva acción que estamos aquí analizando; por lo demás, creo que el proyecto es muy consistente sobre los otros puntos que se cuestionó en esta acción de inconstitucionalidad a esta ley del Estado de Tamaulipas.

¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministro Arístides, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Muchas gracias. Adicional a los comentarios que se han vertido en esta sesión, bueno, agradecerles a todas y todos los Ministros, y únicamente señalar que adicionalmente recibí atentas notas de la Ministra Sara Irene, del Ministro Giovanni, de la Ministra Yasmín Esquivel, y del Ministro Hugo Aguilar; en cuanto al párrafo 19, se va a realizar la modificación respectiva; y en cuanto a matizar los párrafos 49 y 50 que acaba de proponer la Ministra María Estela Ríos, también se van a realizar las adecuaciones pertinentes. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministro Giovanni, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro. Como ya lo he referido en otras ocasiones, y específicamente la última vez que lo hice en la sesión del pasado seis de enero,

me parece que el entendimiento del denominado nuevo criterio híbrido establecido por esta integración del Pleno de la Suprema Corte, ese criterio se compone específicamente por dos momentos: el primero, es cuando se analiza la oportunidad de la demanda, y el segundo momento se ubica cuando ya estamos en la resolución y hay modificaciones de las normas combatidas. En el primer momento, no se debe analizar si será un cambio en el sentido normativo, sino únicamente si se dieron las diversas etapas del proceso legislativo; mientras que en el segundo momento, es donde sí se debe hacer el análisis de un cambio en el sentido normativo para fijar que la norma cesó en sus efectos.

Con esto, se prefiere la resolución del fondo del asunto sobre ámbitos meramente procesales que pueden limitar la procedencia de este medio de control constitucional, pues esa fue precisamente la justificación que (recuerdo, en su momento) se tuvo en este Pleno para abandonar el criterio de la pasada integración de esta Suprema Corte. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Solo una consulta. En este argumento se refiere al 28 QUINQUIES, inciso F), ¿verdad? Ese es el punto, ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Eso es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Tiene la palabra, Ministro Irving Espinosa.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Considero que sí habría que hacer una reflexión, sobre todo, a partir de lo que dijo el Ministro Presidente con relación a la oportunidad de la demanda, porque si en la anterior acción dijimos y no se analizó, precisamente, los artículos que en este momento sí estamos en posibilidad de analizarlo porque hemos... tendríamos o tuvo que haberse emitido o considerado no como un nuevo acto legislativo y ahora decimos que no lo es y, entonces, estamos señalando a partir de dos acciones de constitucionalidad que refieren a los mismos temas, estaríamos generando un vacío y hubiésemos dejado sin posibilidad de resolver el presente tema y creo que bajo esa consideración sí es necesario, prácticamente lo que dijimos es: “analicémoslo con posterioridad”, y ahora lo que estamos diciendo: “se debió de haber analizado anteriormente” y, entonces, para efectos prácticos se queda sin análisis por parte de este Tribunal Pleno el poder determinar si la constitucionalidad o no de normas que en algún momento ya fueron impugnadas en dos acciones de constitucionalidad distintas. Yo sí consideraría que bajo esa consideración me apartaría particularmente con relación a la declaración de extemporaneidad en cuanto a la oportunidad de la demanda respecto de este artículo que ya hizo mención el Ministro Presidente. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministra Loretta, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí. Con relación al criterio híbrido de las revisiones a las reformas legislativas que se

aprobaron, este sistema híbrido en la acción de inconstitucionalidad, si recordamos bien la 186/2023, y por mayoría de votos; sin embargo, derivado de que la reforma se limitó a introducir un lenguaje incluyente y precisar el nombre de instituciones (esos fueron los cambios) se sugiere acompañar el proyecto en sus términos y, en su caso, también que se refuerzen las consideraciones aprobadas en la acción de inconstitucionalidad, la 186/2023, como se hizo en la controversia constitucional 319/2024 y la acción de inconstitucionalidad 86/2024, ambos proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos por este Pleno el nueve de diciembre de dos mil veinticinco, el año pasado. Como consecuencia de todo el tema de extemporaneidad de los artículos efectivamente impugnados y los que fueron afectados por cesación de efectos, las únicas disposiciones que se verán de fondo: (que esta es la cuestión, lo demás será sobreseimiento) el 85 TER, 85 QUATER y 85 SEXIES y 90 (en cuanto al fondo). Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Solo para precisar: el 177, la anterior acción de inconstitucionalidad (2023), fue resuelto por la anterior integración, pero la problemática subsiste en los términos como lo planteé y como lo ha señalado también el Ministro Irving, en aquella ocasión dijeron: “hay nuevo acto reclamado, no se entra al estudio”. Y ahora decimos: “se debió haber planteado junto con aquella acción o dentro del plazo de aquella acción”. Entonces, estamos dejando en el limbo este paquete, solamente para puntualizar. Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, en la acción de inconstitucionalidad 177 se declaró la invalidez y por eso considero que sí lo que hay es una cesación de efectos porque sí declararon la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En aquella ocasión estos artículos no fueron abordados.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** ¿Cuáles fueron los artículos?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Los artículos que estoy planteando, que están en esta situación, es el 28 BIS, 28 TER, 28 QUATER, 28 SEXIES, 53, numeral 4, 66 TER, 66 QUATER, 66 QUINQUIES, todos los que ahora el proyecto está declarando que se... que no hubo oportunidad en la presentación de la demanda es el 66 SEXIES todavía, 83 y 97, numerales 3 y 4, todos esto son los que fueron abordados en aquella oportunidad. Perdone, tenía la palabra todavía, ¿iba a decir algo, señora Ministra?

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** No.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya está. Ministro Giovanni Figueroa, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Ahí podría hacer una propuesta con la intención de que podamos avanzar, es decir, podríamos votar el fondo del asunto y dejar pendientes los

asuntos, o más bien, los artículos que estamos comentando que sobreseen en el apartado de oportunidad y entonces para que el Ministro ponente nos mande una adenda abordándolos, podría ser una solución que pongo a consideración, pero como diga la mayoría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, es cuestión de ver los votos que tendríamos en este apartado.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Eso es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Porque hasta ahora he escuchado tres intervenciones y creo que se sumaría, por eso preguntaba hace un rato, el 28 QUINQUIES, porque como usted lo plantea, en el nuevo decreto no se cambió sustantivamente, sino nada más fue de forma y conforme al criterio que hemos denominado híbrido, que creo no es muy oportuno el nombre, si no hay una modificación sustantiva y se advierte que prácticamente se modifica solo para producir el sobreseimiento, no debiéramos de tenerlo como nuevo acto legislativo y, en consecuencia, tendría que prevalecer o con la necesidad del estudio del precepto, ¿no?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Perdón, yo tengo una pregunta y, perdón. Pero, estos artículos fueron impugnados en su momento ¿sí o no?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, se resolvieron....

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Pues si ya se resolvieron, pues...

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** No, no se resolvieron, es que ese es el tema.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** ¿Qué se dejaron?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** No se resolvieron, o sea, en la acción de inconstitucionalidad la 177/2023 y su acumulada la 1911/2024, se mencionó que los Decretos 65-866 y 65-887, no eran nuevo acto legislativo que actualizara la cesación de efectos, por lo que, en el momento oportuno para la impugnación y análisis, justo fue en la discusión de estas acciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Pero sí se analizaron.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, yo tengo aquí, el punto resolutivo tercero de esa acción de inconstitucionalidad dice: “se declara la invalidez del Decreto número 65-619, que contenía esos artículos”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que fueron modificados por el 65-886, que es este que estamos ahora analizando.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Por eso mismo.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Pero si ya se declaró la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, a ver, para precisar. La acción de inconstitucionalidad 177/2023, se impugnan diversos artículos con el decreto que tenemos ahora impugnados; en aquella ocasión, el Pleno no sobreseyó porque dijo que no había un nuevo acto legislativo.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Es eso.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Entra al fondo e invalidó. Esto es para precisiones, entonces, yo propondría someter a votación esta acción de inconstitucionalidad en sus términos y, en caso de que no alcance la mayoría, entonces, adoptar la propuesta que está realizando el Ministro Giovanni.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es correcto, sí, podría ser así. Si no se alcanza la mayoría de esta interpretación que yo tengo en estos artículos específicos, queda el proyecto en sus términos y si alcanza la votación veríamos si se retorna o se deja al mismo ponente para el análisis de estos artículos. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna intervención, por la relevancia, yo creo que podemos poner a votación el apartado de oportunidad que es donde están estos artículos, si se estima que debe de entrarse al análisis de estos

preceptos que he señalado, si se alcanza la mayoría ya vemos el fondo. Señor Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Por otro lado, omití, también señalar en lo relativo a la observación que, también, muy amablemente nos hace llegar el Ministro Irving Espinosa Betanzo, efectivamente, dentro de los peticiones están señalando que no se alcanzó determinada votación, eso no lo incluye en los conceptos de invalidez, hay que señalarlo.

Incluso, realizamos un cuadro comparativo analizando, efectivamente, si se cumplían o no se cumplía con la votación a la que está haciendo referencia el Ministro Irving Espinosa Betanzo, no tendríamos inconveniente en agregarlo (también) en el proyecto, pero sí hay que decirlo, no lo incorporó en ninguno de los conceptos de invalidez, simplemente lo añadió al final como un argumento (de manera) de manera genérica.

Si así lo (si así lo lo) busca y, lo desea la mayoría, también, no tendríamos inconveniente también en incorporar al proyecto ese cuadro comparativo, pero sí quiero aclararlo, no se incorporó en ningún momento en los conceptos de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Pues, entonces, sí, Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. En la nota que comentamos y que agradezco, Ministro Aristides, que la tome en cuenta, justo en oportunidad, considero que lo que existe es una cesación de efectos, que por eso no estaría en

este capítulo su análisis ¿no? y, es en ese sentido, pero yo estoy de acuerdo con el sentido de su proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Pues si no hay ninguna otra intervención, pongamos a votación, en primer término, la parte procesal, en particular, o las partes procesales, en particular la oportunidad de la acción respecto de tus artículos y, si no alcanza mayoría, ya pasamos al fondo, procedemos.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Y, nada más precisar que, el párrafo 19, este sí se va a modificar, en atención a una atenta nota, que nos hizo llegar la Ministra Yasmín.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahorita podríamos ver todo el tema de fondo, ahorita nada más sería, les pediría si vemos la...

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Lo menciono, porque se encuentra en oportunidad, este párrafo 19.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo. Entonces, procedamos con la votación, secretario, solo la parte procesal, en particular: oportunidad de la demanda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto, con las modificaciones que ha comentado el Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** En contra de la extemporaneidad presentada en el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, en los términos que propone el Ministro Arístides.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y únicamente con la precisión que hice. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto, en los términos que menciona el Ministro Arístides.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto, en los términos señalados por el Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En el apartado III, de oportunidad, voy a votar en contra; me voy a separar, entonces, del sobreseimiento de este asunto, en cuanto a los artículos combatidos en ese apartado referidos, específicamente, los artículos 28 BIS, 28 TER, 28 QUATER, 28 QUINQUIES Y 28 SEXSIES, 53, numeral 4, 63 TER, 64 QUATER, 66 QUINQUIES, 83 y 97, numerales 3 y 4, los que (me parece) sí debemos analizarlos.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** En contra del proyecto, en la oportunidad, por los artículos que ya había precisado y, desde mi perspectiva, también sumaría el 28 QUINQUIES, inciso f) que precisó el Ministro Giovanni.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informar, que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta, en el apartado de oportunidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, entonces no alcanzamos la votación. Entonces, ahora les consulto, si hay alguna..., sí, Ministro Irving Espinosa.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí, gracias, Ministro Presidente. Con relación a lo que dice el Ministro Arístides Guerrero, con relación al comentario que yo había hecho, hay que, sugiero y preciso, que en el caso de la Ley Reglamentaria del Artículo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del 105 Constitucional, conforme al artículo 71, se deben de suplir los conceptos de invalidez planteados en la demanda. En este caso, desde mi consideración, sí hay un principio de agravio señalado por, en este caso, por los accionantes. En todo caso, por eso es que a pesar de que no se haya reflejado directamente dentro del apartado de los conceptos de invalidez, sí debiera de considerarse este tema, que a final de cuentas, considero que serían infundados, pero sí hay un principio de agravio que debiera de suplirse este concepto de invalidez al que ya hice mención y, bueno, debiera de estudiarse, no pudiendo ser optativo o no la su incorporación (en mi consideración). Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra consideración sobre el fondo? Si no hay ninguna intervención, creo que estamos en condiciones también de

poner a votación el fondo del asunto. Adelante, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor, reservándome con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor con reserva de un voto concurrente respecto del tema de democracia deliberativa.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor, reservándome el voto concurrente y en contra del párrafo 29.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor y precisando que se van a modificar los párrafos 19, 49 y 50.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del resto del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe unanimidad, en lo general, por la propuesta del proyecto con sus modificaciones, con anuncio de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo, la Ministra Ríos González y la Ministra Batres Guadarrama, en contra del apartado que hace relación al principio de deliberación democrática. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. En consecuencia... Sí, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, quiero anunciar voto concurrente nada más después de ver el engrose. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** El mío es a reserva de lo que... ¿sí?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Solo reserva entonces?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Yo también reserva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**PUES CON TODAS ESTAS PRECISIONES SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2024, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2025, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y QUINTANARROENSE”, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 094, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL RESPECTIVO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Nuevamente le pido ahora al Ministro Arístides Guerrero García, que nos presente el proyecto relativo a esta acción.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho, Presidente. En la acción de inconstitucionalidad 38/2025, la Comisión Nacional de Derechos Humanos impugna el artículo 7, fracción I, en la porción normativa “y quintanarroense” de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, es el Decreto 094, fue publicado el cuatro de febrero del año dos mil veinticinco.

La controversia consiste en determinar o señala que el Congreso local exigió para ocupar la rectoría de dicha universidad, no únicamente ser mexicano, sino además tener la calidad de quintanarroense, lo cual, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, excluye de manera absoluta a personas mexicanas no comprendidas en esa calidad, sin relación con la idoneidad del cargo, vulnerando de esta manera la igualdad y no discriminación, así como el derecho de acceso a cargos públicos.

Dentro del estudio de fondo, como parámetro de control de regularidad constitucional, se toma en cuenta la convergencia de: uno, igualdad y no discriminación (ellas establecidas en el artículo 1º constitucional) y el derecho a ocupar cargos públicos. Las calidades constitucionales corresponden al mérito e idoneidad y no al arraigo territorial. Esto se razona también en el fondo del proyecto.

En el estudio de los conceptos de invalidez, el proyecto propone: Primero. Que la norma crea una exclusión absoluta

basada en origen o localidad, que las funciones de la rectoría son académicas y administrativas y exigen capacidad profesional, no este requisito que se está señalando de ser quintanarroense. Se señala también que la distinción carece de justificación objetiva, razonable y proporcional.

Derivado de lo anterior, se propone: declarar la invalidez de la porción normativa: “y quintanarroense” como un requisito para ocupar la rectoría. Y se propone adicionalmente que los efectos se iniciarán desde la notificación al Congreso sin retroactividad.

Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor del sentido de la propuesta que nos presenta el Ministro ponente; sin embargo, en cuanto al fondo me voy a apartar del método de estudio que se eligió.

El proyecto que, por cierto, es muy completo, analiza la norma combatida desde diversas vertientes, tales como el principio de igualdad y la distinción sin justificación, el derecho a ocupar un cargo público y la libertad de trabajo.

Asimismo, aplica un ejercicio de ponderación y concluye que ante la limitación al derecho a la libertad de trabajo la medida debía tener un fin válido, lo cual no se satisface.

Desde mi punto de vista, la norma debió ser revisada bajo un escrutinio ordinario, al advertirse una afectación al derecho a ocupar cargos públicos en condiciones de igualdad.

En ese sentido, como señala la parte demandada, el requisito previsto en el artículo cuestionado busca el conocimiento del entorno local y el compromiso con la comunidad, lo cual estimo, sí puede considerarse un fin válido.

A pesar de ello, considero que no supera la etapa posterior del escrutinio, pues no se aprecia que la condición de ser del Estado de Quintana Roo tenga una relación directa con el perfil requerido para el adecuado desempeño de la titularidad de la Rectoría de la Universidad Judicial.

En ese sentido también, si bien coincido en declarar la invalidez de la norma combatida llego a esa conclusión, a partir de un método distinto al que se nos presenta en el proyecto.

Por otra parte, en el apartado de efectos, el proyecto señala que se debe declarar la invalidez de cualquier otra disposición que establezca el requisito de ser del Estado de Quintana Roo para la persona rectora.

En mi opinión, la validez de artículos adicionales debe realizarse de manera precisa y acotada. En ese sentido, podría declararse la invalidez del artículo 10 de la normativa interna de la Universidad Judicial, en la medida en que reproduce el contenido normativo de la disposición declarada inválida. Este artículo lo ubicamos al analizar la normativa de esa entidad federativa.

Finalmente, me voy a apartar de la indicación relativa a que se debe adoptar un criterio objetivo y razonable para normas futuras, como lo he hecho con anterioridad en requerimientos semejantes.

Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, bueno, coincido con el Ministro Giovanni, en que no resulta pertinente hablar de que los efectos de la sentencia deben extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, porque lo establece de una manera muy genérica, abstracta, que no permite delimitar cuál es la norma que debe declararse nula, y coincido que el trece de marzo de dos mil veinticinco se publicó el Acuerdo General 1/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, por el que se emitió el Reglamento Interior de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, y en el artículo 10, fracción I, de este

reglamento, se señala que la persona titular de la rectoría deberá cumplir con el requisito de ser “quintanarroense”; por lo que la porción normativa de esta disposición reglamentaria debe declararse inválida por extensión y, en ese caso, lo que se sugiere es precisar los efectos de la sentencia para incluir la invalidez de este precepto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Estoy a favor del proyecto, pero separándome de algunas consideraciones. No cabe la menor duda que es violatorio a los derechos humanos la exigencia de “ser quintanarroense” para acceder al cargo de persona rectora de la Universidad Judicial del Poder Judicial local, porque constituye una exclusión absoluta y razonable y arbitraria hacia cualquier otra persona ciudadana mexicana. Estoy de acuerdo con el test de proporcionalidad y, en cambio, no estaría de acuerdo que aquí se aplicara, en el asunto, el de someter la norma a un escrutinio estricto, no lo comarto, porque no se está en presencia de una categoría sospechosa; por otro lado, también, no estaría de acuerdo en que (como se señala) en los efectos, que también estarían afectadas de invalidez por extensión ... (lo quiero entender que es por extensión, ¿verdad?)

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Es por extensión.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Las distintas porciones normativas en las cuales se exija el requisito de “ser quintanarroense”, que aparezca replicado en cualquier otra disposición, esto, pues sí, no es abstracto, y la considero que debe declararse que no es procedente por extensión esta causal de invalidez, también sugiero que en este asunto no ... no vaya que esto de los exhortos ha sido una situación que a veces si se está de acuerdo y en otras no, pero en esta situación específica (yo) sí creo que no es necesario, estoy en contra del exhorto, que se exhulta al Congreso de Quintana Roo para que en el marco de su libertad de configuración, en futuras regulaciones ... pues ... no ... no es exigible, no se le debe de hacer un exhorto al Congreso, aquí hay una obligación constitucional muy clara. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministro, tengo algunos todavía en el orden, en el uso de la voz ... ¿o quiere hacer el comentario antes?

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí. En esta ocasión si se pudiera ...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Hacer uso de la voz porque, precisamente, se van a aceptar algunos de los comentarios que han sido vertidos en esta sesión, uno de ellos en torno al párrafo 161, en este párrafo 161, precisamente, se está determinando la invalidez por extensión, se puede precisar, atendiendo a lo que ha sido señalado por la Ministra

María Estela Ríos; y en lo relativo al párrafo 164, no tendría inconveniente en eliminarlo completamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El 164 que se refiere a la

...

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** El 164, se encuentra lo relativo al exhorto que acaba ...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exhorto. Muy bien. Sí.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** De decir la Ministra Loretta; entonces, no tendría inconveniente en eliminarlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. En el apartado denominado VII.3 valoración de los argumentos sobre el test de proporcionalidad, se analiza la norma impugnada bajo un escrutinio ordinario; sin embargo, como bien lo reconoce el propio proyecto, en el apartado VII.1 estudio de principio de igualdad y distinción injustificada, el requisito de “ser quintanarroense”, conlleva una manifestación de discriminación. Yo coincido con el proyecto, en este sentido, y por lo que han comentado otros Ministros de que, en este caso, la manifestación de discriminación por origen o condición social, esto es, por el origen geográfico local,

circunstancia que sí constituye una distinción en perjuicio de una categoría sospechosa, por lo que la norma impugnada debe ser examinada mediante la aplicación de este escrutinio estricto. Es todo, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la voz? Ministra Yasmín Esquivel tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Yo estoy de acuerdo con el proyecto que nos presenta el Ministro Guerrero. Únicamente me separo de los párrafos 48, así como de los párrafos 97 al 158. Por otra parte, en los efectos del proyecto, en donde se propone declarar la invalidez por extensión, estaría de acuerdo, siempre y cuando se precise qué artículos contienen exactamente ese mismo vicio. Y agradezco al señor Ministro ponente que omita el exhorto al Congreso de Quintana Roo, como ya lo ofreció. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministra Lenia Batres tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro. Yo estaré a favor del proyecto. Me separo; sin embargo, de consideraciones, particularmente las que se encuentran en los párrafos 102 a 107 y 113 a 130. En el primer caso se refiere a la supuesta exclusividad que tendría el Congreso de la Unión para requerir o para señalar requisitos de nacionalidad en algunos cargos públicos, para ocupar

diversos cargos públicos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece dicha exclusividad, es más, lo que dice el artículo 32 de la Constitución es que: Cuando se requiera la nacionalidad mexicana por nacimiento, tendrá que ser en cargos que establece la Federación, lo cual no significa que sean exclusivos de determinación del Congreso de la Unión, y tampoco señala que los Congresos locales no puedan establecerlos. En el caso de ... (bueno) o, en este caso, específicamente, la Ley de Nacionalidad, en su artículo 15, establece que: “[... cuando en ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.”, no indica que esa disposición aplicable tendrá que haber sido determinada por el Congreso de la Unión. En el caso del artículo 35, fracción VI, de nuestra Constitución, donde se reconoce el requisito de la ciudadanía para ser nombrado en cargos públicos, siempre que se cumpla (dice la propia ley) “[... con las calidades que establezca la ley;” (dice textualmente esta disposición constitucional) se entiende que esa ley puede ser local o federal, no hay una exclusividad federal al respecto. Por lo tanto, donde no establecieron los Constituyentes, pues esta Corte no tendría por qué estar interpretando esta limitante. Y respecto de los párrafos 113 a 130, me aparto del estudio de fondo, porque el artículo 35, fracción VI, de la Constitución ya decíamos que establece el derecho de la ciudadanía a ser nombrado en cargos públicos, no condiciona ese derecho o no establece que se trate de un derecho constitucionalmente establecido de forma (digamos) que universal, sino que, justamente, nos dice

que siempre que se cumpla con requisitos; es decir, estos requisitos son establecibles, son determinables. No quiere decir que a quien se le imponga un requisito se le está discriminando. Son determinables en tanto sean razonables y no discriminen por algún tipo de circunstancia específica que la persona, o que tenga relación con el cargo público, en primer lugar, o que la persona sea señalable en demérito de sus propias cualidades; que no sería este caso porque, finalmente, la Constitución admite que sea establecible y, por lo tanto, admite que la nacionalidad tiene o resguarda una calidad específica para determinados cargos públicos.

Entonces, por esa razón, yo me estaría separando y como también me separo de la aplicación del test de proporcionalidad. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Si me permiten, quisiera también hacer algunas consideraciones. Pues, hay que preguntarse qué es lo que planteaba el legislador al poner este requisito. Es, sin duda, nuestra Nación no es tan vieja, tiene doscientos años y las entidades federativas (algunas en particular), esta es, especialmente joven, del 74 para acá. Si se pide el requisito de ser quintanarroense, vamos a tener ciudadanos que, pues nacieron cuando todavía la entidad no se llamaba Quintana Roo. El objetivo creo que es interesante porque tenemos un país muy grande y hay realidades concretas que se deben de atender y creo que eso invoca la normativa. Que quien encabece el gobierno que en otras normativas se exige este requisito porque se debe de conocer la realidad, la aspiración

del lugar, las particularidades, los requerimientos, en este caso, que el sistema de justicia pide; sin embargo, yo coincido con lo que ha planteado el Ministro Giovanni Figueroa, creo que, en el caso concreto, la propia normatividad presenta otras alternativas para cumplir ese mismo objetivo, tiene una junta de gobierno, tiene un consejo académico (la universidad), de tal manera que podría ser que el rector, pues no sea necesariamente quintanarroense. Ahora, si nosotros vamos un poco más atrás, toda la península está habitada por mayas, en todo caso, si algo quisiéramos nosotros fortalecer, poner énfasis en el desarrollo no solo de la justicia en términos formales, sino también en la identidad, pues un requisito así podría ser más loable.

Yo voy a estar a favor del proyecto porque encuentro dentro de la normatividad que existen otros mecanismos con los cuales se puede alcanzar el mismo fin que pretende este requisito, y como ya se ha señalado aquí, creo que no es muy adecuado plantear una invalidez por extensión de todas las normas en donde se pide ese requisito, porque alguien puede interpretar que el criterio de la Corte, pues ya es que ni para ser diputado, para ser gobernador, pues no se pueda pedir requisitos de esta naturaleza. Entonces, yo, más bien, lo centraría en lo que es materia del debate y, en ese sentido, un poco siguiendo el razonamiento que ha vertido la Ministra Yasmín, que seamos más precisos en la extensión, yo propondría por extensión la fracción I, del artículo 10, de la propia ley. Este artículo dice: “La persona titular de la Rectoría [...] (deberá cumplir con los siguientes requisitos), fracción I. Ser persona ciudadana mexicana y quintanarroense [...]”,

entonces, si el razonamiento es que esta porción normativa es inconstitucional, por extensión sería el 10, fracción I, y no de manera genérica, como está en el proyecto.

También estoy de acuerdo, como lo ha planteado la Ministra Loretta Ortiz, que, en este caso, no procedería el exhorto, estimamos que no estamos en la misma situación de las leyes de vigencia anual, que es en donde adoptamos este criterio por la reiteración en el proceder del Poder Legislativo.

Por todo lo demás, voy a estar, pues parcialmente a favor del proyecto. Ministro Arístides Rodrigo, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Muchas gracias, Presidente. Y bueno, agradezco a las Ministras y Ministros también todos los comentarios que se han vertido en esta sesión. Únicamente reiterar (como se ha dicho) que el párrafo 161 del proyecto se va a precisar en lo relativo a la extensión; párrafo 164, se elimina en lo relativo al exhorto; párrafo 48, también se acepta la observación que ha sido presentada hace un momento, y en cuanto al párrafo 113 al 130, estos yo los mantendría, doy lectura a algunos de ellos, por ejemplo: el párrafo 128, dispone: “La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la exclusión basada en elementos ajenos al mérito constituye una restricción indebida de los derechos políticos. Los requisitos de acceso a cargos deben fundarse en aptitudes, experiencia y conocimientos y no pueden justificarse por factores como el origen geográfico”, no le veo inconveniente a este párrafo, por lo cual lo mantendría; el 129, por señalar otro ejemplo, “en este caso no se acredita

mediante evidencia objetiva que ser quintanarroense sea una condición profesional esencial para ejercer la rectoría”, la exigencia, bueno, más bien, el párrafo siguiente, párrafo 130, conforme al artículo 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “toda persona tiene derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a funciones públicas”. El requisito impugnado infringe este principio. No le vería inconveniente en mantenerlos y, en consecuencia, del párrafo 103 al 130 se mantienen y únicamente se modifican el, como ha sido señalado, 48, 161, para precisar la extensión, 164 se elimina. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Solo precisar, es el 10, fracción I, del reglamento no de la ley, en el caso que yo propuse, eso para que se tenga presente, en caso de que se admita. Ministro Irving Espinosa Betanzo, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Yo votaré a favor, pero me voy a separar de lo señalado en los párrafos 48 y 49, de igual manera señalo que si bien comparto el sentido del proyecto y su análisis sobre la falta de justificación de la previsión del requisito de pertenencia estatal para ocupar la rectoría universitaria, quiero dejar asentada una reflexión sobre la concepción del mérito como un criterio objetivo y neutro para la designación de una persona en un cargo público, aunque dicho concepto es una expresión de uso común y comprensión general relacionada con el caudal de reconocimientos o logros y podría ser percibido inicialmente como un factor de valoración imparcial,

no puedo dejar desapercibido que también está ineludiblemente atravesado por desigualdades y tiene el potencial de convertirse en legitimador de exclusiones no confesas y por eso es que haré un voto concurrente.

De igual manera, me apartaré del apartado denominado VII.3, intitulado “Valoración de los argumentos sobre el test de proporcionalidad”, porque en él se analiza la norma controvertida a través de un escrutinio ordinario; sin embargo, como lo reconoce el propio proyecto, en el apartado VII.1, con el título “Estudio de principio de igualdad y distinción injustificada”, el requisito de ser quintanarroense conlleva una manifestación de discriminación por origen, lo que constituye distinción en perjuicio de una categoría sospechosa, por lo que la norma impugnada debiese ser examinada a través de un escrutinio estricto.

Y, bueno, bajo esa consideración haré un voto concurrente, votando a favor del proyecto. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Sí, Ministro Arístides, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Atendiendo a las observaciones que acaba de realizar el Ministro Irving Espinosa, como ya se ha dicho, el párrafo 48 se va a modificar, no tendría inconveniente también en modificar el párrafo 49.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Pues, con las intervenciones, creo que estamos en condiciones de poner a votación el asunto en su totalidad, porque no escuché algunos argumentos en los apartados procesales. Entonces, procedamos, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto y me reservo voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, con la idea de que en los efectos también aparezca que se declara la invalidez del artículo que ya hemos mencionado todos.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, agradeciéndole al Ministro ponente las adecuaciones que hace al mismo, apartándome de los párrafos que señalé. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto, separándome de los párrafos que ya indiqué y del exhorto, al que agradezco al Ministro ponente acepte eliminar. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto, separándome de algunas consideraciones y con un concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Voy a votar a favor y agradezco, por supuesto, al Ministro ponente la modificación que hará al párrafo 161 y la eliminación del párrafo 164 y anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto, con las modificaciones señaladas, y agradeciendo a las Ministras y Ministros todas las observaciones vertidas en este Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** Con el proyecto modificado y me reservo un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con sus modificaciones, con reserva de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra; voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo; con la observación hecha por la Ministra Ríos González, en cuanto a los efectos relacionados con el artículo 10, del reglamento universitario; con anuncio de voto concurrente de la Ministra Ortiz Ahlf; anuncio de voto concurrente del Ministro Figueroa Mejía; y anuncio con reserva de anuncio de voto concurrente del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
76/2024, PROMOVIDA POR LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 97, ÚLTIMO PÁRRAFO, 100, 101, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O DEFINITIVAMENTE”, 102, 106, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES”, 169, 170, 171, 172, 173, 194, PRIMER PÁRRAFO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LOS CERTIFICADOS O COPIAS CERTIFICADAS EN HOJAS DE MAYOR DIMENSIÓN O MAYOR NÚMERO DE RENGLONES CAUSARÁN DOBLE CUOTA”, 223, FRACCIONES I Y II, INCISOS A), B) Y C), 245, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 271, FRACCIÓN IV, Y 366, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NÚMERO 726 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DE LA TOTALIDAD DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 194 DEL CITADO CÓDIGO NUMERARIO.**

**CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ POR LOS ARTÍCULOS 97, ÚLTIMO PÁRRAFO, 100, 101, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O DEFINITIVAMENTE”, 102, 106, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y CÓDIGO NACIONAL DE**

**PROCEDIMIENTOS PENALES”, Y 366, SEGUNDO PÁRRAFO, SURTIRÁN SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA SENTENCIA.**

**QUINTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ POR EL RESTO DE LAS NORMAS IMPUGNADAS SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para abordar el asunto, le solicito nuevamente al Ministro Arístides Rodrigo que nos presente proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho, Presidente. Es la acción de inconstitucionalidad 76/2024, fue planteada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversos artículos del Código Número 726 Hacendario para el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

Para efectos de presentación se va, al ser una de las temáticas que se abordan en esta acción de inconstitucionalidad, se presenta en pantalla cada una de las temáticas y el motivo esencial de la invalidez. Temática número 1. Requisito para acceder a cargos públicos municipales, consistente en el pago de una fianza para garantizar una eventualidad responsabilidad administrativa, se está determinando la invalidez. Responsabilidad penal del Presidente Municipal, de los integrantes de la Comisión de Hacienda y del tesorero municipal, por presentar fuera de tiempo la cuenta pública, también se determina la invalidez. Responsabilidad penal automática de los representantes legales de las personas morales por los delitos fiscales que la involucren, también se determina la invalidez. Sanción de inhabilitación definitiva para los profesionistas y funcionarios que cometan delitos fiscales.

Temática 5. Suspensión de los derechos laborales de las personas servidoras públicas municipales durante el tiempo que estén sujetos a proceso penal.

Temática número 6. Procedencia de beneficios penitenciarios por delitos fiscales previstos en el código penal. Se determina la invalidez por tratarse en materia de competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

El tema 7. Supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales. También se propone la invalidez debido a que no se considera que una ley local establezca, en

este caso, supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Temática número 8. Cobros adicionales sobre impuesto, predial e impuestos a espectáculos públicos, loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos permitidos, fraccionamientos y demás derechos y productos distintos del impuesto sobre trasmisión de bienes inmuebles. En esta temática se determina la invalidez por considerarse que se vulnera el principio de proporcionalidad tributaria.

Temática número 9. Es el cobro de derechos por la expedición de copias simples, certificaciones y búsqueda de datos y documentos no relacionados con el derecho a la información, así como la duplicidad de la cuota cuando el tamaño de las copias excede de 35 centímetros x 24 o más de 80 renglones, se determina también la invalidez por considerarse desproporcionales los cobros de impuestos adicionales y derechos por copias simples, certificaciones y búsqueda de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información.

Cabe señalar, como contexto, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto en el mismo sentido la acción de inconstitucionalidad 157/2024, ello fue en la sesión del trece de octubre del año dos mil veinticinco y sería la presentación de este proyecto. También para quien desee conocerlo más a fondo, puede capturar el código QR que se encuentra en pantalla.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Efectivamente, como ya lo ha comentado el Ministro, ya tuvimos un tema, pues podríamos decir que igual, o sea, casi en sus términos, palabra a palabra, en la acción de inconstitucionalidad 157/2024 es del Estado de Veracruz, en aquel caso fue de Tlapacoyan y ahora es un municipio distinto, pero la normatividad es muy parecida. Entonces, para que lo tengan presente. Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. De acuerdo a como me expresé y voté en la acción de inconstitucionalidad 157/2024, respecto al artículo 194, primer párrafo, en la porción normativa, “los certificados o copias certificadas en hojas de mayor dimensión o mayor número de renglones causarán doble cuota”, en el que establece cobros con servicios de reproducción, de información o documentos en copias simples y certificadas en hojas de papel que no excedan de 35 centímetros de largo, y también el número de renglones que exceden de las hojas cartas tradicionales, considero, como lo expuse en la sesión el trece de octubre de dos mil veinticinco, cuando discutimos la acción de inconstitucionalidad 157/2024, que debemos partir de que son documentos que al rebasar las dimensiones de los papeles que tradicionalmente se ocupan para documentos oficiales, tamaños oficio y carta, y que son otro tipo de documentos, el municipio valoró estos motivos para fijar una cuota específica, por lo que me aparto del sentido del proyecto en lo que respecta a este artículo.

Y respecto al artículo 223, fracciones I y II, incisos a), b) y c), que establecen tarifas diferenciadas en función de si el texto a reproducirse está a doble o un solo espacio o por ambas caras de la hoja, se considera improcedente su invalidez, toda vez que, como lo expuse en la sesión mencionada, considero que sí cumple con los requisitos para individualizar las copias certificadas y las copias de documentos que obren en los archivos y especifica que es por hoja individual, o sea, establece certeza jurídica al usuario. Insisto que son documentos que el municipio de esa entidad es quien lo conoce y de acuerdo a su conocimiento es que establece estas cuotas. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Bueno, yo también voy a reiterar mi criterio respecto del quinto concepto de invalidez, en relación con el artículo 102. Me pronuncio en contra del sentido del proyecto, pues como ya lo sostuve en la sesión de trece de octubre de dos mil veinticinco al discutirse la acción de inconstitucionalidad 157/2024, resulta indispensable distinguir si la suspensión de labores constituye una sanción, (lo cual me parece que no) o, si por el contrario, se trata de una consecuencia jurídica derivada de una causa legal que impide temporalmente la prestación del servicio, conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. El artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, establece: que: "Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar

el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón (entre otras) III. La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria” e incluso, prevé supuestos en que subsiste la obligación patronal de cubrir los salarios dejados de percibir.

En un sentido equivalente, el artículo 45 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado dispone expresamente, que: La suspensión temporal de los efectos del nombramiento no implica el cese del trabajador, y reconoce como causas de dicha suspensión (entre otras): la prisión preventiva, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, salvo que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, determinara que debe tener lugar el cese. La prisión preventiva, por tanto, suspende la relación de trabajo y, con ello, tanto la obligación de prestar el servicio como la de cubrir el salario, sin que ello implique la extinción del vínculo laboral. Si la persona trabajadora es absuelta tiene derecho a reincorporarse a sus labores en las mismas condiciones, únicamente en el caso de una sentencia condenatoria se actualiza la terminación de la relación laboral en los términos previstos por la legislación aplicable.

Desde esta perspectiva, la suspensión de labores encuentra su fundamento directo en las normas laborales referidas, y no puede calificarse como una sanción, ello es así porque la prisión preventiva es decretada por la autoridad penal competente y no por la autoridad laboral o administrativa, de modo que la suspensión opera como un efecto legal de una

situación objetiva que impide temporalmente la prestación del servicio.

En este orden de ideas, la suspensión de labores no se vincula con la presunción de inocencia sino con la protección de los derechos laborales, la relación de trabajo se mantiene suspendida y en caso de sentencia absolutoria, la persona trabajadora conserva su empleo y debe ser restituida en el pleno goce de sus derechos laborales. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor de la propuesta que nos hace el Ministro Guerrero, porque como lo acaba de señalar usted Ministro Presidente, está en sintonía con la línea de precedentes de esta Suprema Corte. Solo aprovecho esta brevíssima intervención para precisar como he votado en asuntos previos. Me voy a apartar de la indicación específica al Congreso local que se fije un método objetivo y razonable. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministro Irving Espinosa, tienen la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que votaré a favor del proyecto presentado por el Ministro Arístides Guerrero; solamente con relación al artículo 271, fracción IV, en mi consideración, la

invalidez podría ser decretada, porque además de establecer una fianza para desempeñar un cargo, es discriminatorio. De manera anticipada, establece una responsabilidad a cargo de todos los servidores señalados en la norma, lo que conlleva a que cada uno de los sujetos que encuadre en las actividades referidas, se encuentren obligados a efectuar el pago para garantizar una responsabilidad, aun cuando no se acredite que se ha incurrido en ella. Por ello, estaré a favor y en esa parte haré un voto concurrente. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la voz? Si no hay nadie más, secretario, tome la votación del asunto, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Estoy a favor del proyecto, pero me separo respecto de la invalidez del artículo 194 y 223. En ese sentido haré un voto al respecto, para ser, igual, congruente con mis intervenciones anteriores.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, con la precisión que he hecho en el sentido y, en ese sentido, haré un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, de conformidad con el precedente y separándome del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor, únicamente me separo de los puntos 7., bueno no, de dos invalidaciones propuestas en el punto 7.9, que se refieren a

las copias simples y certificadas no relacionadas con el derecho a la información, planteadas dentro del artículo 223 ter, particularmente, las fracciones I y II, inciso a) y del artículo 245, penúltimo párrafo. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor y separándome de la indicación al Congreso local que ya fijé en mi intervención anterior.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor y agradeciendo todas las observaciones que han sido vertidas por mis colegas Ministros y Ministras.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informar, que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, con anuncio de voto concurrente, de la Ministra Herrerías Guerra, voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo, voto concurrente de la Ministra Ríos González, en la parte relativa al análisis del quinto concepto de invalidez, la Ministra Esquivel Mossa se separa del exhorto; la Ministra Batres Guadarrama, se separa del análisis que hizo, al que hizo alusión en su intervención y el Ministro...

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Le agrega al exhorto, también.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Y el exhorto, el Ministro Figueroa Mejía, apartándose de la referencia del método objetivo y razonable.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Solo para precisión, Ministra Lenia, me pareció que su voto era ¿en contra del tema de copias simples y certificadas?

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** De los que están planteados, sí, en el, no todo, porque en la primera parte estaría a favor, en cuanto a la invalidez del artículo 223, fracción II, incisos b) y c); y en contra de los incisos a), del inciso a) de las fracciones I y de la fracción II, inciso a), en contra y también en contra del 245, penúltimo párrafo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En esas, anotaríamos una mayoría de ocho.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Claro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** 245 y el 2...

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** 223.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y 223.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** 223.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Inciso a).

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Fracción I, completo e, y fracción II, inciso a).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tomo nota, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, si será por artículo, entonces sí también sería mayoría, en cuanto a los dos artículos de los que yo me separé.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Ajá.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, es que lo anunciaron así separándose, pero yo entiendo que es en contra, entonces sería en contra de cuáles artículos, si nos precisa, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Estoy en contra de invalidar la porción normativa “los certificados o copias certificadas en hojas de mayor dimensión”, bueno, ya descrita del artículo 194, primer párrafo; y respecto del artículo 223, fracciones I y II, incisos a), b) y c) del Código número 726 Hacendario para el Municipio de Tlaxicoyan, Estado de Veracruz sobre esos dos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, sobre ese también sería mayoría de ocho votos, el 194 y el 223. Muy bien, con estas precisiones

**SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2024, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Somos muy puntuales, les propongo un receso. Continuamos en un momento.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 11:55 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continuamos con nuestra sesión pública. Señor secretario, dé cuenta del siguiente asunto listado para el día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
284/2024, PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, EN CONTRA DE LOS  
PODERES EJECUTIVO Y  
LEGISLATIVO DEL MENCIONADO  
ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 365, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE CAMPECHE Y EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 365, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**CUARTO. ESTA RESOLUCIÓN Y LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN EL**

**SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.****NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para abordar el asunto, le solicito al Ministro Irving Espinosa Betanzo que nos presente el proyecto. Por favor, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. La presente controversia constitucional se presentó por el Municipio de Campeche, al estimar el decreto por el que se reformó la Ley de Obras Públicas de Campeche, específicamente, la adición del último párrafo, el artículo 2°, el artículo 14 bis y el transitorio segundo que crea la categoría de “obra pública de interés estatal de gran impacto” invade la esfera de competencias del municipio.

En el estudio de fondo, por una parte, se propone declarar la invalidez del artículo 14 bis de la Ley de Obras Públicas de Campeche y el transitorio segundo de la propia ley. Por otra parte, se propone reconocer la validez del último párrafo del artículo 2 de la ley en comento. Al respecto, se señala que son parcialmente fundados los conceptos de invalidez primero, segundo y tercero, ya que tal como lo refiere el accionante, el artículo 14 bis de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y el artículo transitorio segundo son inconstitucionales porque vacían de contenido la facultad municipal de otorgar licencias y permisos de construcción, establecida en el artículo 115, fracción V, inciso f), de la Constitución Federal. Esos artículos se exceptúan de la

obligación de obtener licencias de construcción a las obras públicas que se denominan “de interés estatal de gran impacto” y ordenan a los municipios modificar su normativa para ajustarse a esa excepción.

Esta estructura normativa no se limita a establecer bases generales o lineamientos de coordinación, sino que elimina la intervención municipal en la autorización de obras públicas de gran impacto trasladando la decisión exclusivamente a la Gobernadora de Campeche. Así, se despoja al municipio de una facultad que la Constitución le reconoce para la protección de la seguridad, el desarrollo urbano y el interés local. Al exentar de la obligación de obtener licencia de construcción para la ejecución de obras públicas de interés estatal de gran impacto, el Congreso de Campeche ha transferido al Ejecutivo una facultad que es la Constitución establece en favor de los ayuntamientos, impidiendo que estos puedan ejercer su potestad de regular y controlar las construcciones en su territorio. En consecuencia, tal como lo refiere el accionante, el artículo 14 Bis de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche es inconstitucional, pues invade la esfera de competencia exclusiva del municipio y vulnera el principio de autonomía municipal.

Por otra parte, el artículo segundo transitorio encuentra su sustento directo en el artículo 14 bis, en la medida en que este impone a los municipios la obligación de adecuar su normativa a fin de exentar a las obras públicas de interés estatal y de gran impacto de la obtención de licencias o permisos de construcción. En consecuencia, de conformidad con lo

dispuesto del artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria, el artículo segundo transitorio también debe ser declarado inconstitucional al mantener una vinculación normativa y funcional indisoluble con el referido artículo 14 bis, cuya invalidez se propone.

En cambio, se propone reconocer la validez del artículo 2, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, que crea la categoría de obra pública de interés estatal de gran impacto, definiendo sus características y enumerando los tipos de obras que pueden ser consideradas bajo esta denominación, en tanto que su contenido es meramente definitorio y organizativo, pues no regula de manera directa el procedimiento para el otorgamiento de licencias de construcción, ni excluye expresamente la intervención municipal en dicha materia.

Dicha disposición no priva al municipio de su facultad constitucional para intervenir en la autorización de construcciones, sino que se limita a establecer un marco conceptual y competencial para la identificación de obras de interés estatal de gran impacto, cuya ejecución puede corresponder al Estado de Campeche o a la Federación.

Finalmente, se califica de inoperante el cuarto concepto de invalidez, pues el Municipio de Campeche carece de legitimación para hacer violaciones a la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, ya que la controversia constitucional es un medio de defensa de la autoridad actora respecto de su propio ámbito competencial, no sobre competencias ajenas.

Así, la pretensión del municipio de obtener la declaración de invalidez de la norma impugnada, con base en la supuesta invasión de atribuciones del Congreso de la Unión, no puede prosperar al no actualizarse una afectación directa a su esfera de competencias constitucionales.

Por otra parte, manifiesto que he recibido algunas comunicaciones para hacer algunas adecuaciones de carácter mecanográfico, las cuales se verán reflejadas en el engrose correspondiente y que no trascienden en el fondo del sentido que se está proponiendo.

Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. En este asunto acompaña el sentido del proyecto, en cuanto a declarar la invalidez del artículo 14 Bis y el transitorio segundo del decreto impugnado; sin embargo, obligo a hacerme una precisión en relación a las participaciones que he tenido con los asuntos que afectan el sector estratégico.

He sostenido que la exigencia de las licencias municipales de construcción es constitucional cuando se trata de infraestructura vinculada a las áreas estratégicas reservadas

a la Federación, como son los sectores de hidrocarburos o de la industria eléctrica; sin embargo, en este caso, la situación es distinta, pues aquí no se debate la intervención municipal frente a las competencias federales, sino a la validez de la norma estatal que exenta de manera general a ciertas obras públicas del cumplimiento de un requisito que por norma constitucional corresponde administrar a los municipios.

Desde esta óptica comparto la invalidez propuesta, ya que la exención prevista desplaza indebidamente una atribución municipal hacia el Ejecutivo estatal, sin que exista una reserva constitucional que justifique esa sustitución competencial.

Por ello, coincido en que el Congreso local no puede, bajo la categoría de “obra pública de interés estatal de gran impacto”, eliminar la intervención municipal en la expedición de licencias de construcción, pues ello no responde al examen, al esquema de coordinación, sino a una sustitución incompatible con el artículo 115 constitucional.

Considero importante señalar que esta conclusión no implica habilitar a los municipios para imponer requisitos que se traduzca en barreras al ejercicio de las competencias federales, particularmente en sectores estratégicos, cuestión que deberá resolverse siempre desde una lectura sistemática del marco constitucional aplicable a cada caso.

Ahora, en lo que respecta a la validez del artículo 2°, último párrafo, comparto el sentido de la propuesta a partir de una interpretación constitucional integral.

Coincido en que se trata de una disposición de carácter restrictivo, que define la categoría de obras de interés estatal y regular su declaratoria, sin incidir por sí misma en la facultad municipal de expedir licencias.

No obstante, subrayo que tanto esta norma, como la atribución conferida al Poder Ejecutivo estatal, deben ejercerse sin operar como condicionantes frente a actividades reservadas a la Federación, especialmente cuando se trate de obras vinculadas con los sectores estratégicos, cuya rectoría corresponde de manera exclusiva a la Nación.

Finalmente, respecto del cuarto concepto de invalidez, no comparto su calificación como inoperante, pues tratándose de materia concurrente, considero que cualquiera de los órganos de gobierno puede con interés para promover la revisión constitucional de actos que inciden en ella, aun cuando la competencia originaria corresponda a otro órgano, motivo por el cual me aparto de los párrafos 81 a 87 del proyecto. Estimo que el concepto debe calificarse como infundado, ya que el Congreso Estatal sí cuenta con atribuciones para legislar en la materia dentro de los cauces constitucionales y legales aplicables; por estas razones, acompaña el sentido del proyecto y con las precisiones apuntadas. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay ... Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Muchas gracias, Ministro Presidente. En el presente asunto haré una votación diferenciada de los distintos apartados de la propuesta que nos presenta el Ministro Espinosa. En primer lugar, en cuanto al estudio del artículo 14 Bis de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, voy a apoyar el estudio y también la conclusión que nos presenta en su proyecto. Tal como se señala en la propuesta, la norma sometida a control de constitucionalidad que prescinde de obtener una licencia para construir a las obras públicas declaradas de interés o de gran interés estatal y de gran impacto, viola el artículo 115, fracción V, inciso f), de la Constitución Mexicana; considero que el hecho de que las legislaturas estatales puedan establecer las condiciones bajo las cuales se debe analizar y otorgar estas licencias no puede llegar al grado de no contemplar, en términos amplios, a una gran categoría de obras de los Estados.

Ese tipo de regulación equivale a dejar sin eficacia una facultad municipal establecida en nuestra Constitución, que ni siquiera prevé de forma enunciativa la posibilidad de que las obras estatales no se contemplen aun cuando sí lo prevé con ciertas obras de carácter federal. En este apartado, solamente, sugeriría al Ministro ponente suprimir el párrafo 71 de la propuesta, específicamente, en cuanto a la afirmación de la invalidez indirecta del artículo transitorio segundo del decreto sometido a control, porque esa disposición se tuvo como combatida por vicios propios y se estudie directamente, por lo cual no es (desde mi punto de vista) preciso afirmar que

estamos extendiendo la invalidez del artículo 14 Bis al segundo transitorio.

En segundo lugar, en cuanto al estudio del último párrafo del artículo 2 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, anuncio que me voy a separar de los párrafos 80 a 87 del proyecto, aunque votaré a favor del sentido de la propuesta; desde una lógica metodológica, considero que el análisis sobre el interés legítimo del municipio para combatir el citado artículo no es propio del fondo de la controversia, sino de los apartados de procedencia, en tanto que el proyecto concluye que no tiene interés para reclamar una violación a las competencias del Congreso de la Unión; sin embargo, no comparto esta conclusión, el municipio (desde mi punto de vista) sí tenía interés para cuestionar la violación aludida, en tanto que dio lugar a la emisión de un sistema de normas que incidía directamente en su ámbito competencial, a saber, su facultad para emitir licencias para construir; por lo tanto, considero que ese argumento fue suficiente para acreditar el principio de afectación y aún si en el fondo de la violación no es fundada esta, no es adecuado concluir que no había interés para cuestionar la violación aludida. Ahora bien, en el fondo (ya) del asunto, coincido con la propuesta del Ministro ponente, en que el artículo 2 que contempla la definición de obra pública de interés estatal, no invade, por sí misma, las competencias del municipio. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Si me permite, Ministro Irving, hacer algunas consideraciones. Yo voy a estar a favor del proyecto. Como he sostenido en otros

asuntos en el que se ve involucrado justamente esta fracción V del artículo 115, estimo que al estar organizados en una Federación, con entidades federativas y municipios en el que la Constitución establece una división de competencias, estas competencias se deben respetar al máximo posible, de ahí que al establecerse en esta ley un tipo de obras públicas de interés estatal de gran impacto, con la finalidad o, más bien, y seguido de eso se busca que se elimine esa facultad constitucional, yo creo que no es lo más adecuado, desde mi perspectiva debía de procederse, como en algunas normas de orden federal, por ejemplo, la Ley Hidrocarburos o la Ley de Servicio de Energía Eléctrica, que establece que Federación, Estados y municipios, en sus ámbitos de competencia, contribuirán a estos proyectos de gran alcance, agilizando los permisos, licencias, autorizaciones, porque no cabe en mi pensamiento que exista una obra de interés estatal de gran impacto que no sea de interés municipal. Creo que lo que está enfrente es la necesidad de una adecuada coordinación entre órdenes de gobierno para obtener el, un ... la obtención de un objetivo de gran alcance, como el que se plantea, que así pudiera entenderse estas obras de interés estatal de gran impacto. Entonces, yo voy a estar a favor del artículo, de la declaración de invalidez del artículo 14 y del segundo transitorio. Tenía mis dudas respecto al artículo segundo, porque el artículo 14 remite al 2 de la Ley de Obra Pública, pero creo que está bien abordado en el proyecto, creo que es de declararse la validez, porque, digamos, el municipio no se queja de la figura, puede existir la figura de obra pública de gran impacto, obra estatal de gran impacto y puede tener otros efectos en el ámbito del Estado, lo que se duele el municipio

es que esta figura no puede anular su atribución de emitir licencias de construcción. Entonces, yo creo que puede prevalecer el 2 para otros efectos dentro del ámbito estatal, pero al eliminar ya el artículo 14 Bis y el artículo segundo transitorio, creo que se resuelve el problema de constitucionalidad que presenta la norma. Quiero decir también que he visto algunos, algunas consideraciones que nos ha hecho llegar el Poder Ejecutivo del Estado, y ellos plantean que no debe entenderse la licencia de construcción, sino más que para la ejecución de la obra. Es decir, como que distinguen una licencia de construcción y otra licencia de construcción de ejecución de obra. Creo que no hay forma de darle esa interpretación, porque la licencia de construcción es para que se ejecute la obra. No veo que pueda haber una licencia estrictamente formal para efectos, pues, no sé, meramente declarativos, se emite una licencia de construcción y eso ya lleva implícito la autorización para ejecutar la obra en cuestión. Entonces, por esa razón, voy a estar a favor del proyecto, pero sí quería expresar estas consideraciones, porque va en tono de lo que he expuesto en otros asuntos similares. ¿Alguien más en uso de la palabra? Sí, Ministro Irving, ahora sí.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí. Gracias, Ministro Presidente. Agradezco los comentarios. Y sí, con relación al comentario que hace el Ministro Giovanni Figueroa, con relación a lo señalado en el párrafo 71, con relación a la extensión de invalidez del segundo transitorio, haremos la corrección pertinente, porque, efectivamente, es una de las normas impugnadas y no es una invalidez por extensión, sino

por sus propios motivos y fundamentos. Haremos la corrección, lo que se verá reflejado en el engrose correspondiente. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministro Arístides Rodrigo tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí. Muchas gracias. También, únicamente anunciar que voy a emitir un voto a favor del proyecto que nos está sometiendo a consideración el Ministro Irving Espinosa. Si bien compartimos la invalidez del artículo 14 Bis consideramos que la inconstitucionalidad no deriva de que se transfiera la facultad de expedir licencias de construcción al Ejecutivo local, como así lo señala el proyecto, sino porque exceptuara a las obras públicas de interés estatal de gran impacto de obtener la licencia de construcción a que sean las atribuciones que la legislación general en materia de asentamientos humanos conceda a las entidades federativas, al ser un aspecto que debe decidir el municipio a partir de sus circunstancias específicas. Y esto lo desarrollaría, únicamente, en un voto concurrente, pero comparto el sentido del proyecto que, amablemente, nos propone el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministra Lenia Batres, tiene...

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** También, obviamente, a favor del proyecto. Y creo que es muy importante reivindicar que corresponde a la autoridad local, en este caso, el municipio, este tipo de decisiones respecto de su espacio específico que tienen un gran impacto (además) en el desarrollo de las comunidades en el..., particularmente, de carácter urbano, y, por lo tanto, asumir que tanto el artículo 115 como la propia Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano le han reconocido al municipio que como autoridad local, pues ser la principal autoridad garante, justamente, de la armonía y el desarrollo armónico del espacio inmediato de los habitantes. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Si no hay nadie más en el uso la palabra, secretario, tomemos la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto, realizando las modificaciones que ya señalé, anteriormente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto, separándome de los párrafos 81 a 87 y con las precisiones realizadas.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Agradezco, en primer lugar, al Ministro Espinosa la adecuación señalada en mi anterior intervención y voy a votar a favor de la propuesta, solamente (como ya lo mencioné) me voy a apartar de los párrafos 80 a 87.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor y también me reservo un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en relación con la propuesta del proyecto con sus modificaciones; la Ministra Ortiz Ahlf, se aparta a los párrafos 81 a 87 y las consideraciones que expresó en su intervención; el Ministro Figueroa Mejía, se aparta de los párrafos 80 a 87, según lo estableció en su intervención; y la reserva de un voto concurrente del Ministro Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 284/2024 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
374/2024, PROMOVIDA POR EL PODER  
EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ACUERDO  
156/2024, EMITIDO POR LA GOBERNADORA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE  
ESTADO, EL DIECISEÍS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTICUATRO, LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ  
SURTIRÁ SUS EFECTOS EN EL ÁMBITO DE SU  
COMPETENCIA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE  
ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE ESTA  
SENTENCIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL  
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU  
GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Nuevamente le voy a solicitar al Ministro Irving Espinosa Betanzo que nos haga el favor de presentar su proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. El proyecto de sentencia que se somete a consideración de este Tribunal Pleno propone estimar fundados los conceptos de invalidez hechos valer por el Poder Ejecutivo Federal, consistente en que el Acuerdo 156/2024, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua invade la competencia exclusiva de la Federación al regular materias que forman parte de la salubridad general, entre ellos, control sanitario de productos y servicios, la cual señala que es una facultad cuya regulación es exclusiva del Congreso de la Unión y del Ejecutivo Federal.

Respecto del estudio de fondo, se propone declarar la invalidez del acuerdo impugnado que establece un sistema que invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de salubridad general, particularmente en lo relativo al control sanitario de productos y servicios, transgrediendo los artículos 4º, tercer párrafo, 73, fracción XVI y 117, fracción V, de la Constitución Federal, en estos ámbitos, las entidades federativas únicamente pueden vigilar y coadyuvar conforme a la normativa federal sin substituirla ni crear controles propios.

El Acuerdo 156/2024 impugnado no se limitó a ejercer funciones de vigilancia ni a coordinarse con la Federación, ni a organizar u operar servicios en materia de prevención y control de enfermedades transmisibles, por el contrario, establece un sistema integral para regular la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios dentro del territorio estatal, para ello, impone revisiones obligatorias,

documentación específica, autorizaciones estatales previas, puntos de verificación determinados por la Secretaría de Desarrollo Rural y diversas medidas de aseguramiento y sanción. Todas estas disposiciones funcionan de manera coordinada y conforman un régimen estatal completo de control zoosanitario, además, generan restricciones indirectas a la entrada y salida de mercancías en el Estado, lo que activa la prohibición absoluta prevista en el artículo 117, fracción V, de la Constitución.

En consecuencia, el acuerdo invade atribuciones que la Constitución reserva de manera exclusiva a la Federación en materia de salubridad general y control sanitario, conforme a los artículos 67, 71 y 72 de la Ley Federal de Sanidad Animal, solo la autoridad federal puede determinar requisitos zoosanitarios y la Federación es la única facultada para autorizar, operar o cancelar puntos de verificación e inspección.

En este sentido, el acuerdo impone requisitos adicionales, crea puntos estatales y establece controles propios, con lo cual configura un sistema paralelo incompatible con el ordenamiento federal, dado que todas sus disposiciones integran un sistema normativo único e indivisible, no es posible conservar alguna de ellas sin reproducir la invasión competencial. Por ello, se propone declarar la invalidez total del Acuerdo 156/2024, ya que rebasa el marco constitucional al inobservar el sistema de competencias concurrentes en materia de salubridad general. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, estoy a favor del proyecto, solo me separo de algunas consideraciones.

El estudio de fondo de la propuesta se divide en dos apartados y en el primero “parámetro de regularidad constitucional y línea jurisprudencial de la materia”, en los párrafos 71 a 74 del proyecto se desarrolla la materia de sanidad animal como parte del control sanitario de productos y servicios con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Federal de Sanidad Animal, inclusive en la norma oficial mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas. Al respecto, respetuosamente estimo que la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Federal de Sanidad Animal y la norma Oficial, citadas en el proyecto, no constituyen parámetro de regularidad constitucional para analizar la validez del acuerdo impugnado, por lo que me separo de su cita en el apartado relativo al parámetro de regularidad constitucional.

Precisado lo anterior, comparto el sentido del proyecto, dado que el acuerdo impugnado establece un régimen estatal de control sanitario y de movilización que no vigila ni coadyuva con el modelo diseñado por el legislador federal para la salubridad general, sino que lo sustituye.

Consecuentemente, estoy a favor de la invalidez del acuerdo impugnado y solo me separo de esas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido de la propuesta que nos hace el Ministro Espinosa y acompañó la propuesta de invalidez total del Acuerdo 156/2024, por diversas razones, solamente haré pequeñas precisiones. Si bien la materia de salud, como sabemos, es concurrente, el control sanitario y zoosanitario, incluida la sanidad animal y la movilización de ganado, es una competencia de la Federación, como lo ha reconocido de manera constante esta Suprema Corte, las entidades federativas únicamente pueden (como sabemos) colaborar mediante funciones de vigilancia y verificación y solo en los términos del sistema federal.

Por lo que toca al acuerdo combatido, este no se limita a vigilar ni a coordinarse con la autoridad federal, sino que establece un régimen integral de control zoosanitario local con puntos de verificación, autorizaciones, requisitos documentales, aseguramientos y, además, sanciones, con ello sustituye indebidamente el sistema federal y va más allá del ámbito competencial de la entidad federativa correspondiente, además, al condicionar la entrada, la salida, el tránsito de ganado y productos pecuarios, el acuerdo impone limitaciones a la libre circulación de mercancías en contravención del

artículo 117 constitucional y de la amplia jurisprudencia de este Tribunal.

Finalmente, no percibo que el acuerdo combatido contenga fundamentos legales que se hayan utilizado para emitirlo, violando también de esta forma el principio de legalidad, por estas razones, coincido en que el acuerdo invade competencias federales y que su invalidez debe ser total. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no, yo solamente agregaría lo que ya se ha señalado, que, pues, como han dicho en algunas, a facultades hay posibilidad de colaboración o de coordinación con las entidades federativas, rastreamos si existe algún Convenio de coordinación entre la Federación y el Estado de Chihuahua, y sí, hay un Convenio de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, y de la revisión de ese Convenio no se advierte que se haya facultado o dado la atribución a la entidad para realizar las actividades que se desprenden del acuerdo, esto es, controlar el ganado, regresar el ganado, incluso, imponer sanciones, entonces, yo por eso también voy a estar a favor del proyecto, porque rebasa lo, incluso, acordado entre la Federación y dicha entidad federativa, entonces, establece todo un sistema nuevo, distinto, apartado del que tiene la Federación para estas actividades. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, tomemos la votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto, y me reservo un voto concurrente nada más por lo comentado. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, y con una respetuosa sugerencia sobre el precedente de la controversia 67/2021. Gracias, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Así lo haremos en el engrose.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, muy amable, Ministro Irving.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, con una reserva de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, relacionado con el parámetro de regularidad constitucional que se cita en el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 374/2024, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2022, PROMOVIDA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 75, PRIMER PÁRRAFO, 76, ÚLTIMO PÁRRAFO, 83, 88, SEGUNDO PÁRRAFO, 91 BIS, 92, FRACCIÓN II, 120, PRIMER PÁRRAFO Y 150, ÚLTIMO PÁRRAFO, CON EXCEPCIÓN DE SUS PORCIONES NORMATIVAS “DE UNA ANTIGÜEDAD DE HASTA DIEZ AÑOS,” Y “DE HASTA QUINCE AÑOS” DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LOS APARTADOS VII.2 Y VII.3 DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 92 BIS, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y DEL ARTÍCULO 150, ÚLTIMO PÁRRAFO, ÚNICAMENTE EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “DE UNA ANTIGÜEDAD DE HASTA DIEZ AÑOS,” Y “DE HASTA QUINCE AÑOS” DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS**

**MIL VEINTIDÓS POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LOS APARTADOS VII.1 Y VII.3 DE ESTA DECISIÓN.**

**CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito al Ministro Arístides Guerrero García que nos presente el proyecto, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho, Presidente. La acción de inconstitucionalidad 119/2022 se origina ante la impugnación de diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado, publicadas en el periódico oficial de esa entidad el dieciséis de julio del año dos mil veintidós. Dicha impugnación se orientó a plantear violaciones al procedimiento legislativo, así como la vulneración a los derechos de igualdad, libertad del trabajo, seguridad jurídica y movilidad, derivado a la forma en que se regularon diversos aspectos de las concesiones de servicio público del transporte de pasajeros.

El fondo del proyecto se desarrolla a partir de tres apartados. En el primero de ellos se propone declarar la invalidez del

artículo 92, último párrafo, de la Ley de Transporte, pues prevé una medida no idónea para el fin que persigue consistente en la continuidad del servicio concesionado de taxi.

En el segundo, se propone reconocer la validez de los artículos 75, primer párrafo; 76, último párrafo; 83; 88, segundo párrafo; 91 Bis; 92, fracción II; 120, primer párrafo, porque en los procesos de otorgamiento, cesión y transmisión de concesiones y permisos que regulan, no vulneran los derechos alegados por la comisión actora.

Finalmente, en el tercer apartado se propone declarar la invalidez de dos porciones del artículo 150, último párrafo, ya que, si bien la antigüedad del vehículo puede ser indicativa de su desgaste, se trata de una medida innecesaria porque la propia ley prevé alternativas para revisar el óptimo funcionamiento de los vehículos, concretamente las revisiones físico mecánicas anuales para la verificación de las unidades. Para mayor transparencia judicial, como se ha estado señalando, puede ser consultado el proyecto de sentencia en el Código QR que se encuentra en pantalla. Es la presentación, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta el Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García. Si no hay ninguna intervención. Yo solo quería hacer una observación breve, Ministro: se plantea en el estudio que no se formularon conceptos de invalidez respecto a los artículos 95, 96, 97, 110, 146, se sobresee, pero en los puntos resolutivos habría que

reflejar esta situación, solo eso nada más. Estoy de acuerdo con el proyecto, voy a estar a favor, solo reflejarlo en los puntos resolutivos. Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, yo estoy de acuerdo igual con el proyecto, pero respecto del apartado VII.1 del proyecto, respetuosamente, no comparto la invalidez total del último párrafo del apartado 92 Bis de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, considero que es suficiente invalidar la expresión “cuando existan indicios de que...”. El proyecto parte de que la impugnación se dirige a todo el régimen de exclusión de la preferencia para otorgar concesiones cuando el concesionario fallece en ciertas circunstancias y, con base en ello, declara la invalidez total del párrafo. No coincido con esa lectura, de la demanda se advierte que la inconformidad se centra exclusivamente en el uso de un estándar meramente indiciario para negar dicha preferencia, sin una determinación objetiva, prueba científica o resolución jurisdiccional. El problema constitucional entonces, no está en las causas de exclusión en sí, sino en que se advierten con simples indicios, por ello, para subsanar la inconstitucionalidad considero que basta eliminar la porción normativa referida, evitando que consecuencias jurídicas relevantes se produzcan con un umbral probatorio tan débil.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Le decía que ya no Ministro...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya no.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Estaré a favor del proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, Ministra. Ministra Yasmín.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Acción de inconstitucionalidad 119/2022, yo estoy con el proyecto, únicamente en la parte relativa al considerando VII.1, que comparto la declaración de invalidez; no coincido en que: “No procederá el otorgamiento de la concesión” a las personas que hubiesen designado, pero yo me separo de las consideraciones del proyecto, ya que en mi opinión, lo que hace inconstitucional la norma es que, prácticamente constituye una pena trascendental prohibida por el artículo 22 de la Constitución General, ya que las consecuencias de la conducta indebida de la persona conductora fallecida, ya sea por manejar en estado de ebriedad, drogada o hacerlo en forma negligente, se extiende a sus beneficiarios, quienes ya no podrán ejercer los derechos derivados del título de concesión, no obstante que ellos no fueron los que incurrieron

en alguna infracción a las leyes penales o administrativas. Por lo tanto, estaré de acuerdo en el proyecto y, en esta parte, anuncio un voto concurrente. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias. En relación con el apartado VII.2, acompaña el sentido que se nos propone, pero me separo de las consideraciones establecidas en los párrafos 111 a 117 del proyecto, respecto de la supuesta invasión de las concesiones analizadas en este asunto a la materia sucesoria, ya que esta cuestión no fue planteada por los accionantes, además de que son cuestiones que escapan del problema constitucional que se analiza, en la acción de inconstitucionalidad de este asunto. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En el presente asunto, voy a realizar una votación diferenciada de los distintos apartados del proyecto, que señalaré en esta intervención.

En primer lugar, no comarto la declaratoria de invalidez total del artículo 92 Bis, último párrafo, de la Ley de Transporte de Chihuahua. Mi discrepancia, se basa principalmente, en la finalidad que según el proyecto persigue la norma sometida a

control y que influye en el resto de la argumentación que se nos presenta. La norma en cuestión, quita el derecho de los beneficiarios a recibir el título de concesión, cuando el titular haya fallecido prestando el servicio público concesionado bajo el influjo del alcohol, sustancias psicotrópicas o violando alguna disposición de tránsito. De acuerdo con la propuesta que nos hace el Ministro ponente, esta norma tiene como finalidad asegurar la continuidad, eficacia y regularidad del servicio público concesionado.

En este sentido, el proyecto concluye que no hay una relación de instrumentalidad entre la finalidad perseguida y la pérdida del derecho de los beneficiarios al recibir el título de concesión cuando el titular haya fallecido en las consecuencias ya relatadas. Respetuosamente, me parece claro que no estamos identificando (desde mi punto vista) de manera adecuada la finalidad que persigue esa norma; esto es, desde mi punto de vista, la finalidad de la norma es disuadir a los actuales concesionarios de conducir alcoholizados, bajo el efecto de alguna droga, o violando la ley de tránsito, porque en caso de que lo hagan, y se pone por ejemplo, que choquen, sus beneficiarios habrán perdido el derecho a recibir su título de concesión.

Es evidente entonces que la finalidad de esta norma no es asegurar la continuidad del servicio, sino disuadir, e inclusive castigar a los concesionarios y operadores de taxis, que manejen sus unidades en esas condiciones que violan la ley y ponen en peligro a los usuarios y a la comunidad en general.

En este orden de ideas, me parece de suma importancia conservar esta norma, porque el legislador está mostrando una clara preocupación de proteger a los usuarios del servicio público concesionado; sin embargo, considero que, en toda la argumentación, la seguridad de los usuarios del servicio público no se aborda o no se identifica con el fin legítimo que busca proteger, precisamente, la norma combatida.

Al margen de lo anterior, concuerdo en que la extinción de ese derecho no puede estar sujeta a meros indicios. En ese sentido solamente apoyaré la declaración de invalidez de la porción normativa que se lee “existan indicios de que”; sin esa porción normativa se tendría que probar la causa de muerte del operador, antes de afectar a los beneficiarios.

En segundo lugar, tampoco comparto la declaratoria de invalidez de las porciones “de una antigüedad de hasta diez años” y “de hasta quince años” del artículo 150, último párrafo, de la Ley de Vialidad del Estado de Chihuahua.

De nueva cuenta, disiento de la argumentación y de la metodología que utiliza el proyecto, así como de la identificación de las finalidades que persigue la norma. Desde mi punto de vista, estamos ante diversas normas que regulan las condiciones para conservar la prestación de un servicio público concesionado, por lo tanto, el nivel de escrutinio debe de ser mera razonabilidad, tal como lo hace el proyecto en otros apartados, e inclusive, en el precedente que se cita en la propia propuesta, esto es, en la acción de inconstitucionalidad 63/2016.

Ese estándar sería consecuente con la plena libertad que tiene el Estado para establecer las condiciones en las que se debe prestar el servicio público y concedionar o a concesionar, siempre que sirvan al interés público, pero además, que sean razonables.

Por lo que hace a la finalidad identificada en el proyecto, considero que la norma que establece la antigüedad límite máxima de las unidades en las que se presta el servicio público de transporte de pasajeros, no solamente atiende a cuestiones de seguridad y eficacia, de manera plausible, también podemos identificar que la norma busca garantizar que las personas usuarias del servicio público, lo hagan en condiciones apropiadas, con comodidad y, sobre todo, en condiciones lo más dignas para ello.

En ese sentido, considero que el servicio de transporte público de pasajeros en las mejores condiciones posibles y no solamente en condiciones mínimas de seguridad, es un fin adecuadamente legítimo, que el Estado debe, pero además, que puede perseguir, por lo tanto, la norma sometida a control, sí guarda (desde mi punto de vista) una relación de instrumentalidad con la medida acogida. Por lo tanto, no comparto la declaratoria de invalidez de las porciones que ya he señalado. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí. Bueno, yo de la lectura de del proyecto entendí que hay dos sujetos: uno es el concesionario y otro el conductor, y no necesariamente puede identificarse la persona del concesionario con el conductor y, en ese sentido, pues el que el conductor del vehículo, si el conductor del vehículo fuera el concesionario, podríamos estar de acuerdo en que le perjudique la norma, pero como no está claro y el conductor no necesariamente es el concesionario, no puede hacerse extensiva la falla del conductor o la situación del conductor al concesionario.

Por eso es que estoy de acuerdo con el proyecto del Ministro Arístides. Hay una distinción y no debe confundirse. Pudiera darse el caso, pero no necesariamente. Entonces, sí hay que hacer una distinción de que hechos de terceros no pueden afectar los derechos del concesionario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí. Únicamente agradecer a todas y a todos sus observaciones, algunas de ellas se retoman. El caso de las que acaba de presentar el Presidente, se incorporarán en un resolutivo, dado que no hay conceptos de invalidez contra los artículos que se mencionan; se aceptan dichas observaciones. También se aceptan las observaciones que nos presenta la Ministra Sara Irene, en tanto se va a invalidar únicamente la porción normativa relativa al estándar de inicio y con ello se pueden resolver el vicio de inconstitucionalidad.

Se agradecen también las observaciones que nos presenta el Ministro Giovanni. De manera muy respetuosa no se comparten, ya que en esta ocasión no estamos ante derecho administrativo sancionador y no se puede hablar de una disuasión de conductas que, hay que decirlo, no realizaron las personas beneficiarias. Eso hay que dejarlo muy claro: no realizaron estas conductas las personas beneficiarias y por eso, de manera muy respetuosa, no se comparte dicha observación. También de manera muy respetuosa, tampoco se comparte la observación que también muy amablemente nos realiza la Ministra Loretta en el apartado VII.2.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Yo quisiera hacer un breve comentario sobre el planteamiento del Ministro Giovanni, porque me llevó a reflexionar si era correcto eliminar en el artículo 150, esta antigüedad de 10 y de 15 años, porque la norma distingue en zona urbana se quedan los 10 y 15 años y en zona rural es donde hace esa distinción, más me parecería que habría que quitarlo también en zona urbana. Todos hemos sido usuarios del servicio de transporte público y podemos tener un vehículo de gran antigüedad 10, 15, 20 años en buenisimas condiciones...

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ...y puede haber un vehículo de 2 o 3 años de antigüedad en muy malas condiciones, sobre todo, en zona rural que tiene que transitar en caminos de terracería, pues un vehículo, aunque tenga 2 o

3 años de antigüedad, pues ya va a estar en malas condiciones.

Entonces, parece ser que no es un buen parámetro ponerle una antigüedad en años con independencia del estado físico-mecánico del vehículo, porque puede ocurrir eso que estoy aquí describiendo; sin embargo, en otra normatividad, en otro artículo de la propia Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se prevé que se debe de realizar una revisión físico-mecánica cada año. Entonces, me parece que si expulsamos esta porción normativa como lo propone el proyecto, no queda abierta la norma ni queda sin alguna regulación en la antigüedad del vehículo, estaría sujeto a la calidad del servicio, la seguridad de los de los usuarios, incluso, del propio conductor, estaría sujeta a la revisión físico-mecánica. Yo por eso quise hacer notar esto, porque sí es un asunto cotidiano, es un asunto que creo que es del interés de todos los habitantes del Estado de Chihuahua y pues todos hemos sido usuarios de este servicio y podemos notar esta circunstancia ¿no? Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Agradezco al Ministro Arístides que haya aceptado el comentario y estoy a favor del proyecto en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y por la invalidez de todo el último párrafo del artículo 92 Bis.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto, separándome de los párrafos 111 a 117.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Voy en cuanto a la Ley de Vialidad de Chihuahua, voy a votar por la invalidez del artículo 92 Bis, último párrafo, solamente en la porción “existen indicios de que”, y a favor de reconocer la validez de los artículos 75, 76, último párrafo, 83, 88, segundo párrafo, 91 Bis, 92, fracción II y 120, primer párrafo. Por otra parte, voy a votar en contra de la invalidez de la porción “de una antigüedad de hasta diez años” y de la porción “de hasta 15 años”, del artículo 150, último párrafo.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto y agradeciendo todos los comentarios y observaciones que han sido realizadas por mis colegas Ministras y Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe en lo general unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto modificado, pues se agregará un punto resolutivo donde se refleje el sobreseimiento en relación con las observaciones que hizo usted al proyecto. La Ministra Esquivel Mossa, se separa de algunas consideraciones; la Ministra Ortiz Ahlf,

también se separa de algunas consideraciones, particularmente de los párrafos 111 a 117 y las votaciones diferenciadas anunciadas por el Ministro Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2022, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2025, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 126, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL APARTADO VI DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Nuevamente, le solicito al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, que nos presente su proyecto, por favor, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho, Presidente. Esta acción de inconstitucionalidad es presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 108, fracción I, inciso d), de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el doce de marzo del año dos mil veinticinco.

La norma establece que las personas que deseen ser facilitadoras públicas en materia administrativa no deben haber sido objeto de una condena por los delitos señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución Federal.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este requisito contraviene los principios de legalidad y seguridad jurídica, porque no describe las conductas delictivas específicas que impiden acceder al cargo y ello (a su decir) genera incertidumbre a quienes aspiran a ejercer esa labor.

En la propuesta el proyecto se reconoce la validez del artículo impugnado, porque las personas facilitadoras desempeñan un papel clave en la sustanciación efectiva de los mecanismos alternativos de solución de controversias. De ese modo, contribuyen a la preservación del orden público, así como a la vigencia del marco jurídico relativo a la justicia alternativa.

La propia ley señalada prevé que las personas facilitadoras públicas forman parte del Poder Judicial local y proporcionan

sus servicios de forma gratuita en la materia que les corresponda, como puede ser la administrativa.

Por ello, el proyecto distingue que el artículo impugnado tiene una remisión directa a la Constitución Federal que es trascendental, ya que a través de ella pueden conocerse los delitos en particular que impedirían a una persona condenada fungir como facilitadora pública en materia administrativa. Adicionalmente, no puede perderse de vista que ese requisito guarda una especial vinculación con el tipo de trabajo de las personas facilitadoras públicas, atendiendo a que los ilícitos previstos en los artículos 108 y 109 de la Constitución buscan o desarrollan las funciones públicas al margen de la legalidad, la neutralidad, la honestidad, la imparcialidad o la buena fe; principios que son fundamentales para el rol que realizan las personas facilitadoras públicas en materia administrativa, quienes no deben generar condiciones de desigualdad ni favorecer intereses privados que entorpezcan la adecuada solución de las controversias. Es el proyecto que se pone a su consideración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, votaré a favor del proyecto, con consideraciones adicionales. Para efecto, me permito destacar que al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2025, bajo mi ponencia, se analizó una

norma muy similar establecida como requisito para las personas facilitadoras: “no haber sido condenada por delitos señalados en los artículos 109 y 110 de la Constitución local”, en aquella ocasión, este Alto Tribunal determinó que la norma era válida, toda vez que sí permitía, claramente, entender una remisión a los delitos de corrupción establecidos en el Código Penal local. Ahora bien, en el presente caso nos encontramos ante una situación similar, pues la norma establece como requisito para las personas facilitadoras “no haber sido condenado por delitos en los señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, mismos que (como señala el proyecto) hacen referencia a los delitos relacionados con hechos de corrupción, delitos electorales y el delito de traición a la patria; sin embargo, considero que el proyecto podría acotar, y a diferencia del precedente, el artículo 108 de la Constitución Federal, contiene también la porción normativa que señala: “... y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadana o ciudadano”. Al respecto, considero que se debe precisar que esta cláusula queda fuera de la interpretación que se sugiere y, con ello, entender que la restricción para ser persona facilitadora se agota en el catálogo de delitos específicos de corrupción, electorales y traición a la patria, ello, pues la porción normativa que establece cualquier delito sí podría ser sobre inclusiva y con ello vulnerar la seguridad jurídica y la taxatividad; por lo tanto, bajo el entendido de que la validez se sostiene exclusivamente bajo esta interpretación delimitada, votaré a favor del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Alguien más en el uso de la voz. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí. Gracias, Ministro Presidente. En el mismo sentido, voy a votar a favor del proyecto; sin embargo, me voy a apartar de los párrafos 76 a 78 que hacen una referencia a la Ley General sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, porque en el caso particular, bueno, no está sujeto a control dichas normativas, sino lo que es la ley de carácter local y, bueno, estaría estableciendo, precisamente, también una interpretación conforme con relación a ... se refieren a los delitos vinculados con combate a la corrupción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Yo también tengo una opinión muy parecida a la que ha expresado la Ministra Loretta Ortiz y el Ministro Irving. Yo propondría, respetuosamente, que el proyecto se ajustara a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 35, porque si no estaríamos estableciendo dos parámetros para el Estado de Chiapas, que es el de aquel precedente, solamente sería por hechos de corrupción y habríamos de dejar acá en el Estado de Tlaxcala por hechos de corrupción, más traición a la patria, más delitos políticos, y como lo ha señalado el artículo 108, también tiene la porción normativa y los demás delitos que cometan las personas, el ciudadano común; entonces, otra vez vuelve a abrir el catálogo de delitos y genera la incertidumbre, que es la materia que nos trae aquí este asunto; entonces, yo sugeriría que se ajustara a lo que resolvimos en

la acción de inconstitucionalidad 35/2025, que parte de una interpretación sistemática del artículo 108 de la Constitución, o, en ese caso, era el correlativo del Estado de Chiapas, y, con eso, estableciéramos un mismo criterio. Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, en el mismo sentido. También respecto de los delitos electorales que también se prevén en el artículo 108, que tampoco serían aplicables; entonces, también estaría de acuerdo en que se ajustara, como usted lo está mencionando, a lo que votamos en ese.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso es, por hechos de corrupción nada más. Ministro Giovanni.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Nada más para señalar que me sumaría a la sugerencia que nos hace.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Si lo tiene a bien el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Señalar que no tengo problema en realizar dicho ajuste.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ok. Ajustarlo al precedente. Muy bien. Pues, si no hay alguna otra intervención, secretario tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor, con la modificación sugerida.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor, con la modificación sugerida, haciendo un voto concurrente para apartarme de los párrafos de los que ya hice mención. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, en los términos que ha propuesto el Ministro Arístides.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, y con la modificación aceptada por el Ministro ponente.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto modificado, agradeciéndole al Ministro Arístides Guerrero, y también con un concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor, con las modificaciones que amablemente hará el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor, agradeciendo las observaciones que han sido realizadas por mis colegas Ministras y Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto modificado y, de igual manera, agradezco al Ministro ponente su disposición.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe unanimidad de

votos a favor de la propuesta; con anuncio de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo y de la Ministra Ortiz Ahlf.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Con ello, hemos culminado con los asuntos listados para esta sesión. Por lo tanto, se levanta la sesión. Muy buenas tardes a todas y todos.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)**